

Modificación del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

1º. Se sustituye en el texto la expresión:

“Instalador/es autorizado/s” por “instalador/es”

“Empresa instaladora autorizada” por “Empresa Instaladora”

2º. Las Empresas de Transporte y distribución de energía eléctrica, no precisan presentar la declaración responsable según lo establecido en la ITC-LAT 03.

3º. Las Empresas instaladoras que no sean propiedad de las Empresas de Transporte y distribución de energía eléctrica, deberán presentar una declaración responsable ante el organismo competente de la Comunidad Autónoma donde se establezca. Declaración que habilita por tiempo indefinido al instalador/es en todo el territorio Español. Según Ley 21/1992 de 16 de julio.

4º. Los Instaladores y las empresas instaladoras se clasificarán en las siguientes categorías:

- LAT1: Para líneas aéreas o subterráneas de alta tensión de hasta 30 kV.
- LAT2: Para líneas aéreas o subterráneas de alta tensión superior a 30 kV.

5º. El instalador de líneas de alta tensión deberá cumplir y poder acreditar una de las siguientes requisitos.

- Disponer de Título Universitario
- Disponer de un Título de Formación Profesional, incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia profesional, según R.D. 1224/2009 de 17 de julio.

6º. Se suprime el apartado 5 de la ITC-LAT-03 en la que hace mención a supresión de organismos de evaluación para la obtención del carnet.

7º. Se suprime el apartado 2.1. del anexo 1 de la ITC-BT-03 en la que hace mención a la necesidad de disponer de un local de 50 m².

8º. El modelo de declaración responsable, corresponderá a las comunidades autónomas elaborar y mantener los modelos.

9º. El Seguro de Responsabilidad Civil, deberá contemplar la cobertura en todo el territorio Español, así como el Europeo.

10°. Los Instaladores autorizados previamente a la fecha de entrada en vigor del real decreto, están habilitados para la realización de su actividad en todo el territorio Español.

11°. Será obligatoria la presentación de proyecto suscrito por técnico titulado competente, para la realización de toda clase de líneas de alta tensión, a que se refiere este reglamento.

12°. Las empresas instaladoras cumplirán lo siguiente:

- Disponer de la documentación que identifique a la empresa instaladora, que en el caso de persona jurídica deberá estar constituida legalmente.
- Contar con los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad.
- Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía que cubra una cuantía mínima de 1.000.000 euros.

13°. El personal que realice la actividad en condiciones de seguridad, deberá disponer de conocimientos teórico-prácticos.

